



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 996 de 2005, la Resolución No. 00215 y 00216 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que, el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 315 constitucional establece que corresponde al Alcalde "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", entre ellos el orden público, así mismo y conforme lo establecido en el artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de los Municipios.

Que, la Ley 140 de 1994 por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define en su Artículo Primero la publicidad visual exterior así:

"Artículo 1º.- Campo de la aplicación. La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas."

Que, el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 dispone:

"Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde.”.

Que, el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que, el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, contempla “*Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral*”.

Que, los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

“Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.”

Que, la Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” en el Capítulo III De la propaganda electoral y del acceso los medios de comunicación, en su artículo 35, define la Propaganda Electoral como:

“Artículo 35. Propaganda electoral.

Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuáles no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”

Que, mediante las Resoluciones 00215 y 00216 del 22 de enero de 2025, para efectos de señalar el número máximo de cuñas radiales diarias, avisos diarios en medios de comunicación impresos, vallas publicitarias, y cuñas en televisión, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría del municipio, así como los medios de comunicación social de los que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para las elecciones para el Congreso de la República que se llevaran a cabo en el año 2026; además de tomar medidas para garantizar la inspección vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

Que el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

"3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”

Que, en el mes de marzo de 2026 se efectuarán en todo el territorio nacional las elecciones para Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes, por lo que se hace necesario instruir a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, dar aplicación a la reglamentación contenida en las Resoluciones 00215 y 00216 del 22 de enero de 2025 y demás normas concordantes en materia de propaganda electoral.

Que, se hace necesario regular en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma, características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y desmontaje, publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral para



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano.

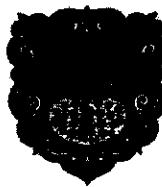
Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el 08 de marzo de 2026, en las siguientes condiciones:

Para candidatos al Senado y Cámara de Representantes.

- Dos (2) Vallas por candidato a cada Corporación, sin superar el número de vallas establecido para Municipios de Primera Categoría en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 00215 de 2025 CNE, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, debidamente autorizadas, a paz y salvo con la Administración Municipal.
- Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), la duración de cada cuña será máximo de (30) segundos, sin que las no emitidas se acumulen para otro día.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por cada edición, por Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.
- Cincuenta (50) publicidades diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas y a paz y salvo con la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máxima de treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

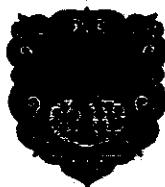
PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En vehículos particulares se podrá instalar microperforado únicamente en el vidrio posterior que no obstaculice la visibilidad del conductor. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en los vehículos de servicio público y carros valla.

ARTICULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral y deberán ser desmontados hasta el 16 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO. LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad en los siguientes sitios:

1. Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dentro de los 100 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971.
3. Toda clase de publicidad en carros valla, bicicletas, publicidad humana móvil, como también la utilización de perifoneo y propaganda electoral en transporte público. Se exceptúa el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
4. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones de servicios públicos, por lo anterior no se autorizan los pasacalles).



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

5. Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas para propaganda electoral.

ARTICULO CUARTO.- **AUTORIZACIÓN:** El registro para la fijación de vallas y pendones será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral para la protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO. **SANCIONES:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido y movimiento político, movimiento social y/o grupo significativo de ciudadanos, las multas de carácter pecuniario, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los Corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTICULO SEXTO.- **CONTROL Y VIGILANCIA:** La Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, de manera conjunta con la Secretaría de Gestión Ambiental y la Dirección Administrativa de Espacio Público, en coadyuvancia con la Policía Nacional en el marco de sus competencias, realizarán las visitas a que haya lugar y rendirán los informes que se requieran para validar el cumplimiento de lo dispuesto en éste Decreto y demás normas sobre propaganda electoral.

PARÁGRAFO.- La Subsecretaría de Control remitirá los informes de visita en los casos de presunto incumplimiento de este Decreto y demás normas sobre publicidad electoral al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO. **COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN:** Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal, a los Partidos o Movimientos Políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos del Municipio.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0012 DE 2026
(27 ENE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARAN A CABO EL 08 DE MARZO DE 2026.

ARTICULO OCTAVO.

VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 ENE 2026


NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:
Wilder Calderón Mohillo
Jefe Oficina Jurídica Despacho del Alcalde

Revisó:
Daniela Viviana Yela
Abogada Oficina Jurídica Despacho

Proyectó:
Margarita Garzón Benavides
Subsecretaria de Gestión ambiental Urbana

Proyectó:
Hanner Guerrero
Abogado contratista S.G.A.